



Resolución de Gerencia General N° 00031-2025-OEFA/GEG

Lima, 05 de marzo de 2025

VISTOS: El Memorando N° 00027-2025-OEFA/GEG-UFII, emitido por la Unidad Funcional Integridad Institucional; el Informe N° 00071-2025-OEFA/OAD-URH-SPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y, el Informe N° 00087-2025-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: (i) el jefe inmediato del presunto infractor, (ii) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; y, (iii) el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil, para lo cual cuentan con el apoyo de un secretario técnico que, de preferencia, será abogado y dependerá de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00060-2024-OEFA/GEG del 4 de junio de 2024, se designa a la servidora civil María Socorro Rosas Armestar (en adelante, **la señora Rosas**) en el cargo de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en adición a sus funciones como Especialista Legal I - Profesional I, con efectividad al 5 de junio de 2024;

Que, a través del Memorando N° 00027-2025-OEFA/GEG-UFII, la Unidad Funcional Integridad Institucional (en adelante, **la UFII**) pone en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OEFA una denuncia vinculada a un presunto hecho asociado a "**Conflicto de Intereses**" en un proceso de selección de personal a cargo de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "**Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva números 092-2016-SERVIR/PE y 144-2019-SERVIR/PE (en adelante, **la Directiva del Régimen Disciplinario**) precisa que el Secretario Técnico: (i) es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito; y, (ii) puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a dicha Oficina;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario, establece que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**) la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento; siendo aplicable para dichos efectos, los artículos pertinentes de la LPAG;

Que, atendiendo a las modificaciones introducidas con el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, y la posterior aprobación del Texto Único Ordenado de la

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde que la remisión normativa del numeral 8.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario se entienda como efectuada a los artículos 99° y siguientes del TUO de la LPAG;

Que, el artículo 99° del TUO de la LPAG dispone que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, en el caso previsto en el numeral 3° del citado artículo que señala que, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;

Que, mediante el Informe N° 00071-2025-OEFA/OAD-URH-SPAD, la señora Rosas en su calidad de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OEFA plantea su abstención y la designación del Secretario Técnico Suplente para el conocimiento de la denuncia remitida por la UFII, a través del Memorando N° 00027-2025-OEFA/GEG-UFII; alegando para ello, que se encontraría incurso en la causal de abstención establecida en el numeral 3 del artículo 99° TUO de la LPAG; toda vez que, en uno de los extremos de la denuncia está dirigida en contra de la suscrita;

Que, a través del Informe N° 00087-2025-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que resulta legamente viable emitir el acto resolutorio a través del cual se acepte la solicitud de abstención planteada por la señora Rosas, en su calidad de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OEFA, para conocer la denuncia remitida por la UFII, a través del Memorando N° 00027-2025-OEFA/GEG-UFII; y, se designe al servidor civil Oscar David Caballero Caque Especialista Legal para la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se inicie en merito a la denuncia remitida por la UFII;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva números 092-2016-SERVIR/PE y 144-2019-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; y, en atención a las atribuciones establecidas en el artículo 17° y el literal g) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la solicitud de abstención planteada por la servidora civil María Socorro Rosas Armestar, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para conocer la denuncia remitida por la Unidad Funcional Integridad Institucional, a través del Memorando N° 00027-2025-OEFA/GEG-UFII, al haberse configurado la causal de abstención, establecida en el numeral 3 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2°.- Designar al servidor civil Oscar David Caballero Caque Especialista Legal para la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el conocimiento de la denuncia remitida por la Unidad Funcional Integridad Institucional, a través del Memorando N° 00027-2025-OEFA/GEG-UFII, debiendo ejercer las funciones encomendadas, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OEFA, remita al Secretario Técnico Suplente designado a través del artículo 2° de la presente Resolución, todos los actuados referidos a la denuncia remitida por la Unidad Funcional Integridad Institucional, a través del Memorando N° 00027-2025-OEFA/GEG-UFII.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[MALEGRIA]

MIRIAM ALEGRIA ZEVALLOS

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09021869"



09021869